CONVENIO DE CO-EJECUCIÓN A FAVOR DE EMPRESAS CAMPESINAS, COOPERATIVAS Y BENEFICIARIOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO DE REFORMA AGRARIA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)

Nosotros, **RAMON ANTONIO LARA BUEZO,** mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 84-2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en adelante llamado **"INA"**.

JORGE JOHNY HANDAL HAWIT, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y por consiguiente Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. A-336-2010 de fecha 16 de abril del 2010, en adelante llamado **"BANADESA"**. Ambos con amplias facultades para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONVENIO DE CO-EJECUCIÓN,** a favor de EMPRESAS CAMPESINAS, COOPERATIVAS Y BENEFICIARIOS INDEPENDIENTES de la REFORMA AGRARIA, que se regirá por las disposiciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que por mandato de Ley el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola **(BANADESA),** es una Institución Autónoma Estatal, cuyo fin primordial es el de canalizar los recursos financieros a créditos destinados al fomento de la producción y la productividad en la Agricultura y demás actividades relacionadas con el proceso primario de esa producción, incluyendo su comercialización.

CONSIDERANDO: Que el **INA,** como organismo ejecutor de la política agraria del Estado, es un ente semi-autónomo dotado de personalidad jurídica, le corresponde conocer y resolver todo lo relacionado con la titulación, tenencia, explotación, afectación y distribución de la tierra destinada a la Reforma Agraria y asimismo la formulación y seguimiento de proyectos productivos ejecutados por la empresas campesinas y productores independientes.

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO - DIRECCIÓN EJECUTIVA - INA - HONDURAS, C.A.

CONSIDERANDO: Que actualmente existe un gran número de Empresas Asociativas de Campesino, Cooperativas e Independientes que se dedican a labores agropecuarias, con proyectos para el mejoramiento de sus cultivos, así como la ampliación de los mismos, cuya producción es adquirida en algunos casos por la Agroindustria y otras empresas de Transformación y Servicios a precios favorables que las convierten en sujetos de crédito.

COSIDERANDO: Que la mayor parte de las Empresas Asociativas de Campesinos, Cooperativas e independientes poseedores de la tierra, no han podido desarrollar proyectos productivos que les permita honrar sus obligaciones cancelando parte o la totalidad de las anualidades por la compra de la tierra al **INA**, por lo que el presente convenio ofrece las facilidades para que las Empresas Asociativas de Campesinos, Cooperativas e Independientes acrediten sus saldos pendientes mediante retención en el pago por la venta de sus productos a la Agroindustria y otras Empresas de Transformación y Servicios.

POR TANTO:

ACORDAMOS:

PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. Facilitar el acceso al crédito, refinanciamiento readecuación y subrogación de deudas, con fondos de **BANADESA** a través de sus fondos propios y fondos administrados, destinados a financiar la producción agropecuaria a favor de las Empresas Asociativas de Campesinos de primer y segundo grado, Cooperativas e independientes, a quienes el **INA** cederá la primera hipoteca a favor de **BANADESA**, para optar al financiamiento. El presente convenio es aplicable a aquellas Empresas Asociativas de Campesinos, Cooperativas e independientes que acrediten que cuentan con un proyecto agropecuario financieramente viable o en ejecución para cumplir con las obligaciones contraídas con el INA y BANADESA.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Contribuir al fortalecimiento y consolidaciones de las Empresas Campesinas, Cooperativas e independientes dedicadas a la producción agropecuaria.

b) Promover la recuperación de la mora agraria que actualmente tiene el sector reformado e independientes.

c) Definir esquemas de cultivos que permitan a las Empresas Asociativas Campesinas e independientes, obtener su eficacia en la producción y venta, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el INA y BANADESA.

d) Reactivar unidades Productivas que por circunstancias de garantía de financiamiento han estado de manera improductiva.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El INA se compromete a:

a) Recibir y darle trámite a las solicitudes presentadas por las Empresas Campesinas, Cooperativas e independientes, para la cesión de la primera hipoteca a favor de **BANADESA**, con el respectivo acompañamiento del proyecto de ejecución o investigación agronómica que se constata la asistencia técnica, explotación y comercialización del cultivo, previo a emitir el respectivo dictamen técnico-legal para emitir la Resolución correspondiente.

b) Asistir a las Empresas Campesinas, Cooperativas e Independientes que así lo requieran en la formulación de los proyectos productivos necesarios para solicitar crédito en **BANADESA**.

c) Aperturar cuenta en **BANADESA**, autorizándolo a efectuar los depósitos originados de la retención de las cuotas pagadas por cada prestatario beneficiario del presente convenio, conforme al plan de pago que determine el rendimiento en las unidades productivas.

d) Coordinar con los técnicos de las empresas agropecuarias y BANADESA, la preparación de las tierras de las Empresas Campesinas, Cooperativas e Independientes, para desarrollar los proyectos productivos previamente determinados por la investigación y análisis agronómico.

JH

BANADESA se compromete a:

a) Darle trámite a las solicitudes de refinanciamiento, readecuación y subrogación de créditos hipotecarios de las Empresas Campesinas, Cooperativas e Independientes, que cuenten con Resolución favorable otorgada por INA en relación a la cesión de la primera hipoteca y que cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Crédito de **BANADESA** y demás política crediticia vigente.

b) Presentar al Órgano Resolutivo correspondiente el análisis del crédito con las condiciones consignadas en este convenio; para su aprobación o denegatoria por no cumplir los requisitos establecidos en su normativa crediticia vigente.

c) Aceptar la cesión de la primera hipoteca otorgada por el **INA**.

d) Establecer los mecanismos administrativos para efectuar el procedimiento de triangulación con la finalidad de adicionar un porcentaje a las obligaciones contraídas por las empresas campesinas con la finalidad que sea retenida por la Agroindustria y otras empresas de transformación y servicios, para abonar

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO - DIRECCION EJECUTIVA - INA - HONDURAS, C.A.

el crédito concedido por BANADESA y al INA al saldo pendiente por la venta de la tierra.

e) Destinar recursos conforme a los fondos disponibles del Banco ya sean fondos propios o administrados para financiar a los beneficiarios del presente convenio.

f) Depositar en la cuenta que el INA, aperturará en BANADESA, los valores retenidos a su favor por concepto de la triangulación.

g) Enviar al INA una vez formalizado el Contrato de Préstamo, la información del prestatario que contendrá: Nombre, Numero de Tarjeta de identidad, Numero de Préstamo y valores que deberán ser pagados el último día hábil de cada mes a BANADESA para que se hagan las retenciones correspondientes.

CUARTO: COMPROMISOS CONJUNTOS.

a) Establecer los porcentajes de las retenciones conforme lo determinen los técnicos facultados de ambas Instituciones de las cuales serán acreditados al saldo que tienen pendiente las empresas campesinas, cooperativas e independientes prestatarias por el pago de la tierra a favor de INA y BANADESA.

b) Comparecer en el Instrumento Publico del crédito hipotecario que se otorgue al prestatario, en el cual se consignaran las condiciones o estipulaciones acordadas por las partes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio, formalizando la cesión de la primera hipoteca a favor de BANADESA y reservando la segunda hipoteca a favor de INA.

c) Incorporar en el Instrumento Público de crédito hipotecario la cláusula que estipule el valor adeudado a INA y en caso de remate y adjudicación del inmueble que garantiza el préstamo, BANADESA hará efectiva a favor de INA el pago de la deuda que proporcionalmente le corresponda, una vez sea vendida.

d) Suscribir convenios de triangulación que aseguren las recuperaciones de los préstamos.

e) Elaborar el manual operativo el cual será parte integral del presente convenio.

QUINTO: NORMAS LEGALES APLICABLES. El presente Convenio se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo; así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo en especial por la Ley de Reforma Agraria, Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, el Reglamento de Créditos de BANADESA, y sus demás normas crediticias de

fondos administrados, el Código de Comercio, Ley General de la Administración Publica. Los casos no previstos en las normas antes señaladas serán resueltos por las partes suscriptoras consignando por escrito cualquier resolución.

SEXTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de conflictos que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes dentro del término de Treinta (30) días calendario, éstas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia que designe BANADESA.

SEPTIMO: MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de los respectivos adéndums, cuando las partes lo consideren pertinente o acuerden, en función de los fines e intereses de los suscriptores, la modificación se solicitará con anticipación de al menos treinta (30) días, con las firmas debidamente registradas.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigencia al momento de su firma hasta el 26 de enero del 2018, el mismo puede prorrogarse o extinguirse por acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las cláusulas aquí estipuladas; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de éste Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta la completa cancelación de los créditos otorgados.

En fe de lo cual suscribimos el presente **CONVENIO DE CO-EJECUCIÓN A FAVOR DE EMPRESAS CAMPESINAS, COOPERATIVAS e INDEPENDIENTES DEL PROCESO DE REFORMA AGRARIA**, por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil quince.

RAMÓN ANTONIO LARA BUEZO
DIRECTOR EJECUTIVO INA

JORGE JOHNY HANDAL HAWIT
PRESIDENTE EJECUTIVO BANADESA